1-GR-275

Obra: Acondicionamier to CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. P. K. 13 al 48. Travio: Calahonda-límite de Almería. Desvío de Gualchos. Términos municipales: Gualchos y Motril

DIA 18 DE ABRIL DE 1979

A las nueve treinta horas -Finca número 1: Don Fernando

A las nueve cincuenta horas —Fincas números 2, 4 y 6: Don Antonio Díaz Olea.

A las diez y diez horas.—Finca número 3: Don José Jiménez Torres:

A las diez treinta horas.-Finca número 5: Don Mateo González Carrascosa.

A las diez cincuenta horas.—Finca número 7: Don Manuel Roldán López.

A las once y diez horas.—Finca número 8: Don José Martín Pérez.

A las once treinta horas.—Finca número 9: Don Francisco Navarrete. A las once cincuenta horas.-Finca número 10: Don José Al-

varez.

A las doce y diez horas.—Fincas números 11 y 15: Don Gabriel Moreno Maldonado.

A las doce treinta horas.—Finca número 12: Doña Consejo Díaz Gómez.

A las doce cincuenta horas.—Finca número 13: Don Francisco

Rubiño Pérez.

A las trece y diez horas.—Finca número 14: Don Miguel Es-

A las trece treinta horas.—Finca número 16: Don Fernando

Antúnez Correa. A las trece cincuenta horas.—Finca número 17: Don Francisco Ortega Pérez.

7227

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de abastecimiento y saneamiento de Ingenio y Carrizal (isla de Gran Canaria-Las Palmas).

Comprendidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas, así como en el Plan de Infraestructura Hidráulico-sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974.

Declaradas de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 42, b), de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Bealizada la correspondiente información pública del pro-

Realizada la correspondiente información pública del pro-yecto el 13 de marzo de 1976.

Aprobado definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 21 de junio de 1976.

Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 21 de junio de 1976,

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que figuran en la relación anexa, situadas en el término municipal de Ingenio (isla de Gran Canaria), la del día veintiuno (21) de marzo de 1979, comenzándose a las nueve treinta (9,30) horas, por la del primer propietario que figura en la relación y siguiendo en orden correlativo, sobre el propio terreno.

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, estimándose el tiempo de duración de cada operación en treinta minutos.

Contra dicho acuerdo en que se declara la urgente ocupación del bien afectado no cabe recurso alguno, si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la avenida de Juan XXIII, número 7, 2.º, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. Las Palmas de Gran Canaria, 5 de marzo de 1979.—El Ingeniero Jefe, Benito Oliden Malumbres.—1.357-A.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de orden: 1. Propietario: Doña Pura Caballero Pérez. Domicilio: Doctor Espino Navarro, s/n. Clase de terrano: Erial. Superficie: 2.000 metros cuadrados. Lugar: Cuesta del Caballero.

Número de orden: 2. Propietario: Don Juan Lozano Sanchez. Domicilio: Calle Rafael Martel, s/n. Clase de terreno: Cultivo. Superficie: 80 metros cuadrados. Lugar: Calle Venezuela.

Número de orden: 3. Propietario: Don Miguel Santana Ra-

mírez. Domicilio: Carrizal de Ingenio. Clase de terreno: Cultivo. Superficie: 160 metros cuadrados. Lugar: Calle Venezuela, Número de orden: 4. Propeitario: Doña María Lozano Morales. Domicilio: Plaza del Buensuceso. Clase de terreno: Cultivo. Superficie: 240 metros cuadrados. Lugar: Calle Venezuela. zuela.

Número de orden: 5. Propietario: Doña Elena Medina Quintero. Domicilio: Calle Juan Martel, 13. Clase de terreno: Cultivo. Superficie: 480 metros cuadrados. Lugar: Calle Millán Astray, Carrizal.

Número de orden: 6. Propietario: Don Domingo Alemán Ramírez, Domicilio: Plaza del Buensuceso. Clase de terreno: Cultivo. Superficie: 360 metros cuadrados. Lugar: Calle Millán Astray, Carrizal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

REAL DECRETO 3420/1978, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la modificación del Patronato del Colegio Universitario de La Rábida, de Huelva. **7228** .

La Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, titular del Colegio Universitario de La Rábida, ha solicitado la modificación del artículo dieciséis del Reglamento del citado Centro, aprobado por Decreto tres mil trescientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre relativo a la composición del Patronato del Colegio Universitario. Visto el Decreto dos mil' quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio y el informe favorable de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.-El artículo dieciséis del Reglamento del Colegio Universitario de La Rabida de Huelva, aprobado en virtud del Decreto tres mil trescientos cuarenta y nueve/mil nove-cientos setenta y tres, de siete de diciembre, queda redactado como sigue:

«El órgano superior de gobierno del Colegio será el Patronato

Formarán parte del Patronato: Tres representantes de la Universidad de Sevilla; el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva o Diputado en quien delegue; seis personas designadas por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Huelva.

Dado en Madrid a veintidos de diciembre de mil novecientos. setenta v ocho

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, INIGO CAVERO LATAILLADE

7229

ORDEN de 1 de febr^ero de 1979 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatal^es de Educación Especial «Ar^emi», de Lérida, e «Instituto Psicopedagógico José Lluch Vidal», de Godella (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las limo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial detallados en el anexo de la presente Orden;

Teniendo en cuenta que tales expedientes han sido tramitados por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, acompañados de los informes favorables preceptivos, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento á los Centros no estatales de Educación Especial «Aremi», de Lérida, e «Instituto Psicopedagógico José Lluch Vidal», de Godella (Valencia), en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Segundo – El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios debe-

rán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Lérida

Municipio: Lérida. Localidad: Lérida.

Domicilio: Calle Jaime II, sin número. Denominación del Centro: «Aremi».

Titular: Asociación de Rehabilitación del Minusválido Aremi. Creación de dos unidadades mixtas de Pedagogía terapéutica.

Puestos escolares: 20. Constitución del Centro: Dos unidades mixtas de Pedagogía terapéutica.

Provincia de Valencia

Municipio: Godella.
Localidad: Godella.
Domicilio: Calle Ramón y Cajal, 87.
Denominación del Centro: Instituto Psicopedagógico José Lluch Vidal».

Titular: Don Francisco Pardo Palomares.

Creación de dos unidades mixtas de Pedagogía terapéutica.

Puestos escolares: 30.

Constitución del Centro: Dos unidades mixtas de Pedagogía teranéutica.

7230

ORDEN de 19 de febrero de 1979 sobre convocatoria de provisión de puestos escolares y plazas de resi-dencia en Centros docentes del sistema de Univer-sidades Laborales (Instituto Nacional de Enseñan-zas Integradas) para el curso 1979-80.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), dispuso la creación del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas como Organismo autónomo adscrito a este Departamento, atribuyéndole las funciones y competencias del Servicio de Universidades Laborales, el cual ha quedado transferido a la Administración Institucional del Estado.

La disposición transitoria primera del citado Real Decreto-

La disposición transitoria primera del citado Real Decretoley establece que tal Servicio continuará subsistiendo y ejerciendo las funciones que tenía atribuidas hasta su sustitución
efectiva por el Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.

En orden a la planificación de la actividad del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas durante el curso 1979-80, se
hace necesario establecer anticipadamente las normas que reguie, por una parte, la continuidad de estudios de los actuales
alumnos de las Universidades Laborales y sus Centros y, por otra, el régimen de los alumnos de nuevo ingreso, así como la convocatoria correspondiente. Ello es necesario con el fin de disponer del tiempo indispensable para la tramitación de solicitudes, adjudicación de plazas, organización del curso y distri-

citudes, adjudicación de plazas, organización del curso y distribución del alumnado.

Como quiera que tales normas afectarán a la gestión del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, resulta procedente que las mismas sean aprobadas por esté Departamento de Educación y Ciencia, al que ha sido adscrito el Instituto.

La regulación del régimen de alumnado del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas ha de asegurar los derechos de los actuales alumnos de las Universidades Laborales y, al mismo tiempo, ordenar la gestión del Instituto en este campo conforme a su carácter de Organismo de la Administración Institucional del Estado.

En su virtud. y conforme a lo previsto en los artículos 4.9,

En su virtud, y conforme a lo previsto en los artículos 4.º, número uno, y 5.º, número tres, y en la disposición transitoria primera, número uno, del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, así como en el artículo 14, número uno, del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Ertedo. del Estado,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, ha dispuesto:

I. Disposiciones generales

A los actuales alumnos becarios de las Uni-Artículo 1.º 1. versidades Laborales y sus Centros continuará siéndoles de aplicación, hasta la terminación del presente curso 1978-79, el vigente régimen de alumnado de Universidades Laborales y sus

disposiciones complementarias.

2. Todos los alumnos becarios que al comienzo del curso 1979-80, no habiendo perdido su beca, deban continuar estudios de un ciclo iniciado, conservarán dicha beca hasta la

terminación del ciclo correspondiente en calidad de alumnos-beneficiarios del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.

3. A los alumnos de cursos terminales de ciclos correspon-dientes a las becas otorgadas que, a la finalización del cur-so 1978-79, cumplan los requisitos académicos previstos en el actual régimen de alumnado y acrediten circunstancias econó-micas de necesidad, se les ofrecerán los puestos escolares dis-posibles y como consegue plana de maida prima los contres del ponibles y, en su caso, plazas de residencia en los Centros del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas para, en calidad de alumnos-beneficiarios del mismo, iniciar nuevos ciclos en

el curso 1979-80.

Art. 2.º El ingreso de nuevos alumnos beneficiarios del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas para el curso 1979-80 se regulará por las normas de convocatoria y selección que se contienen en esta disposición. A dichos alumnos les será de aplicación el régimen de alumnado que se establezca y cu-

yas bases se fijan con carácter provisional en la presente Orden.

Art. 3.º Tendrán la condición de alumnos beneficiarios del
Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas aquellos a quienes, en atención a sus circunstancias socio-económicas y académicas, se les conceda puesto escolar con carácter gratuito y, en su caso, plaza de residencia en régimen subvencionado en los

Centros del Instituto.

Art. 4.º El disfrute de dichos servicios docentes y residenciales se concederá por un bloque único de enseñanzas, que inciales se concederá por un bloque único de enseñanzas, que incluirá normalmente un grado o nivel de carácter profesional o técnico. En todo caso, se ajustará anualmente la particional conómica de los alumnos en los servicios de residencia, en función de las disponibilidades presupuestarias del Instituto y de las circunstancias económicas de las familias de los alumnos. Art. 5.º Anualmente, y de acuerdo con las disponibilidades éconómicas y técnicas del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, se podrán conceder ayudas para gastos complementarios, como los de comedor, libros o transporte. La concesión de estas ayudas se hará de acuerdo con criterios de necesidad económica.

Art. 6.º Reglamentariamente se determinará el régimen de utilización de los servicios del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas por alumnos no comprendidos en las disposiciones precedentes.

precedentes.

II. Normas generales reguladoras de la convocatoria para nuevos alumnos

Art. 7.º Régimen de los puestos escolares y plazas de residencia.—1. El régimen de acceso y disfrute de los puestos escolares que se convoquen vendrá regulado por lo que se establece en los artículos 2.º a 6.º de la presente Orden ministerial y en la propia Resolución que anuncia la convocatoria. 2. La citada Resolución comprenderá:

a) Puestos escolares con opción a plaza de residencia, que podrán ser solicitados por aspirantes con domicilio familiar en todo el ámbito nacional o en el extranjero.
b) Puestos escolares sin opción a plaza de residencia, destinados a alumnos domiciliados o con previsión de domiciliarse en la zona de influencia de los Centros.

Art. 8.º Requisitos previos.—1. Los solicitantes, además de tener la nacionalidad española, deberán reunir Jos siguientes requisitos previos para cada una de las enseñanzas convocadas:

a) Será requisito general necesario para la admisión solicitudes correspondientes a alumnos del ámbito nacional, solicitudes correspondientes a alumnos del ámbito nacional, la concurrencia en los mismos de circunstancias socio-familiares que impidan o dificulten al aspirante un normal rendimiento académico en el supuesto de residir en el hogar familiar, por factores tales como: Distancia considerable al Centro público más cercano en el que se imparten los estudios solicitados y carencia de transporte organizado, cambio frecuente de domicilio familiar por razones laborales, orfandad, padres emigrantes y, en general, cualesquiera otros debidamente acreditados.

b) Para los aspirantes de zonas de influencia de los Centros serán requisitos previos necesarios la residencia dentro de la expresada zona de influencia del Centro en el que deseen ingresar, o el compromiso de trasladarse a la misma en el su-

ingresar, o el compromiso de trasladarse a la misma en el su-puesto de que les fuera concedido el puesto escolar solicitado.

2. Los puestos escolares y, en su caso, las plazas de residencia para los Centros de Canarias sólo serán adjudicados a los aspirantes que tengan su residencia en el ámbito territorial de su Distrito Universitario.

3. No podrán solicitar puestos escolares los alumnos que hayan realizado anteriormente, o estén realizando en el año académico 1978-79, el mismo curso de estudios para el que solicitan. Igualmente, no podrán solicitarlo aquellos alumnos jóvenes que hayan sido separados de algún Centro de Universidades Laborales por falta disciplinaria o bajo rendimiento académico.

sidades Laborales por latta disciplinate académico.

Art. 9.º Concesión de puestos escolares y plazas de residencia.—1. La concesión de los puestos escolares y plazas de residencia sólo podrá tener lugar entre los aspirantes que hayan alcanzado las notas mínimas fijadas por el Tribunal calificador. Este Tribunal será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que acordará también la resolución que corresponda sobre la concesión de puestos y plazas.